

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de enero de 2022. Al Despacho del señor Juez el Proceso Ordinario Laboral No. **2021–284** de **BRIYIT MARICXA OSORIO AMAYA** contra **ASOCIADOS ZATRI LTDA** informando que la parte actora allegó constancia de notificación del 9 de noviembre de 2021 (fls. 156 y 157), que el traslado corrió del 11 al 25 de noviembre de 2021 (inhábiles 13, 14, 15, 20 y 21 de noviembre) y el demandado contestó en término el 23 de noviembre de 2021 (fls. 160 a 180); que para reformar la demanda venció el 2 de diciembre de 2021, sin que se hiciera; así mismo que el 9 de mayo hubo cambio de Secretaria.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el anterior informe de secretaría, para resolver se CONSIDERA:

La demandada **ASOCIADOS ZATRI LTDA.**, por intermedio del representante legal señor Heriberto de Jesús Zaraza Galeano condición que acredita con el certificado de existencia y representación legal (folios 21 a 24), confirió poder al doctor JESÚS DARÍO COTTE BERBESÍ identificado con la C.C. 88.158.637 y T.P. 112.485 del C.S.J., quien contestó en término, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderado, en los términos del poder conferido (fl. 262).

Ahora, revisada la contestación (folios 107 a 129), se constata que no reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., en razón a que:

1. No se hizo un pronunciamiento expreso de los 53 hechos de la demanda, pues a partir del numeral 38 cambió la numeración, debiendo hacerlo en la forma indicada en el numeral 3º de la norma en cita.
2. En relación a las pretensiones, se observa que se omitió el pronunciamiento respecto de los numerales 11 y 12, tanto de las declarativas y sobre todas las pretensiones de condena, como las de condena, debiendo hacer un pronunciamiento expreso sobre cada una, conforme los dispone el numeral 2º de la norma en cita.

3. No aportó la documental solicitada en la demanda “1. Carpeta hoja de vida de la demandante . 2.Pagos de salarios realizados a la demandante durante el año 2020. . 4.Carta de reanudación del contrato de trabajo de los trabajadores de la Estación de Servicio La Esmeralda Nilo” (fl. 149) y en el auto admisorio (fl. 155), ni tampoco se informaron las razones para no aportarlo.

Por lo anterior, se inadmitirá la contestación y se concederá el término de cinco (5) días para que subsane.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. JESÚS DARÍO COTTE BERBESÍ, para actuar como apoderado de la demandada.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación presentada, conceder el término de cinco (5) días para que subsanen los defectos advertidos, conforme lo señalados en la parte motiva.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

